



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



CONTRATO No. MINEDUCYT – 01/2024 – GOES 7729

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. MINEDUCYT – LCP – 26/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA DR-CAFTA LA No. 01/2024 – MINEDUCYT – GOES – 7729

“ADQUISICIÓN DE KIT DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA”

FINANCIAMIENTO: GOES -7729

NOSOTROS, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuanuo en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintiuno – cero cero tres – ocho; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “la Institución Contratante o MINEDUCYT”, y DIETER KLAUS GEORG WACHTLER, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Migratoria: [REDACTED] actuando en mi carácter de administrador único propietario y por tanto representante legal de la sociedad SPORT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “SPORT CENTER, S.A. DE C.V.”, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “la contratista”. CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de “ADQUISICIÓN DE KIT DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA”, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el suministro de KIT DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, de acuerdo al siguiente detalle:



00000350

Handwritten mark

Handwritten mark

| ÍTEM No. | Producto | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario US\$ IVA Incluido | Total (IVA INCLUIDO) US\$ |
|----------|--|------------------|----------|-----------------------------------|---------------------------|
| 2 | Conos de material de plástico endurecido, las medidas entre 20 a 25 cms. | C/U | 4,948 | 1.60 | 7,916.80 |

| ÍTEM No. | Producto | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario US\$ IVA Incluido | Total (IVA INCLUIDO) US\$ |
|----------|--|------------------|----------|-----------------------------------|---------------------------|
| 3 | Conos de material de plástico endurecido, con una altura de 8 a 10 cm. | C/U | 9,000 | 0.69 | 6,210.00 |

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el objeto del presente contrato, asciende a la suma de CATORCE MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,126.80) IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: La gestión del pago se efectuará mediante PAGO TOTAL: es decir, se pagará en función de las cantidades entregadas de acuerdo a los productos detallados en la cláusula primera del presente contrato. El 100% del precio de los ítems será gestionado cuando se haya recibido a satisfacción los bienes contratados. Los documentos a presentar para la gestión del pago son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA 7729 "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MULTIMODAL EN EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y MEDIA TÉCNICA, EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 A NIVEL NACIONAL, según los requisitos establecidos en el artículo 114 literal b) del Código Tributario; y II) Acta de recepción debidamente firmada y sellada por el administrador del contrato, en la que conste la recepción de los bienes objeto del contrato. **III. PLAZO.** Plazo máximo de entrega de los bienes de este contrato será 90 días calendario posteriores a la orden de inicio emitida por parte de



MINEDUCYT. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y dos literal e), de la Ley de Compras Públicas (en adelante LCP), la contratista garantiza que entregará los bienes con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en el documento de solicitud de ofertas, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega será bodega central del MINEDUCYT, la cual se ubica en el Complejo Industrial Regina, nave industrial 6-8B, Km. 7 y 1/2 Boulevard del Ejercito, Soyapango. **V.**

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. El pago de los bienes será financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR 7729 por el monto de CATORCE MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,126.80) IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** Según acuerdo número QUINCE –MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, emitido en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Interino, la administración de este contrato será ejercida por [REDACTED] de la Dirección Nacional de Currículo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe del administrador del contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.**

GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días calendarios posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,412.68), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **IX.**

INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a



cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de DOCE MESES de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los bienes contratados. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** La Institución Contratante podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. La Institución Contratante aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por la contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y la contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la institución contratante y con la aceptación previa de la contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Documento de solicitud de ofertas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta de la LCP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto

considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora de contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y los documentos de solicitud de oferta o anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, en los términos establecidos en la cláusula XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. **XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI, de la LCP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIÓN.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** Dirección: [REDACTED]
[REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED] Para la contratista: **SPORT CENTER, S.A. DE C.V.,** Dirección [REDACTED]
[REDACTED] Email: [REDACTED] Teléfonos [REDACTED] **XX.**

RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO

INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATANTE



DIETER KLAUS GEORG WACHTLER
Administrador Único Propietario y
representante legal de
"SPORT CENTER, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA



XXXXXXXXXXXX





el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **JOSÉ RAFAEL ARÉVALO RIVERA**, [REDACTED] de este domicilio. **COMPARECE**: por una parte, el señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintiuno - cero cero tres - ocho; quien actúa en carácter de **Fiscal General de la República**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho incisos tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominara "**la Institución Contratante o MINEDUCYT**" y **DIETER KLAUS GEORG WACHTLER**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del número de Identificación Migratoria: [REDACTED] actuando en su carácter de administrador único propietario y por tanto representante legal de la sociedad **SPORT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**SPORT CENTER, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]; de cuya Personería Jurídica **Doy Fe** de ser

Colma

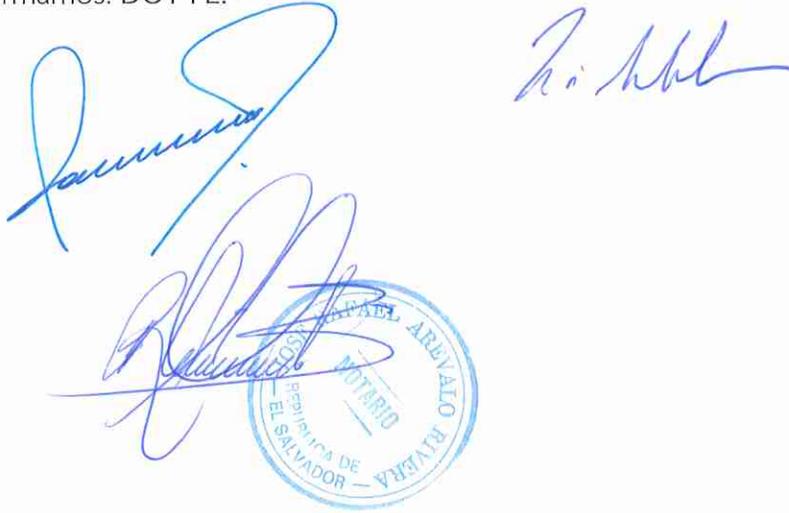
legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **A)** Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de JOSÉ RAMIRO PARADA DÍAZ, inscrita al número CUARENTA Y CUATRO del libro SETECIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se constituyó la sociedad SPORT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SPORT CENTER S.A. DE C.V., de la cual consta todas las cláusulas del pacto social de la mencionada sociedad, que la naturaleza es anónima de capital variable, nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador; que dentro de la finalidad de dicha sociedad se encuentra la importación, venta y distribución de artículos deportivos y máquinas en general y en especial, a participar como accionista o en otro concepto en otras sociedades de cualquier índole y a adquirir propiedades y títulos valores; que la representación legal y el uso de la firma social de la referida sociedad corresponde al Administrador único Propietario, quien tiene la facultad para otorgar actos como el presente. **B)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las once horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios del [REDACTED] Eric Ricardo Zelaya Ramos inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro un mil seiscientos setenta y seis del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de enero de dos mil dos, de la cual consta que los estatutos de la referida sociedad fueron modificados únicamente en lo que se refiere a las cláusulas CUATRO Y SEIS relativas a su Capital Social y Régimen de Capital Variable. **C)** Escritura Pública de modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiséis de mayo del año dos mil once ante los oficios de la [REDACTED] Ana María Ponce Acevedo, inscrita en el Registro de comercio al número trece del libro dos mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil once, de la cual consta que los Estatutos de la Referida Sociedad fueron modificados únicamente en lo que se refiere a las cláusulas CUARTA, relativa al capital social, QUINTA, relativa a la suscripción y pago de las Acciones, SEXTA, relativa al Régimen de Capital Variable específica y únicamente en sus literales a) y b) debido al aumento del Capital Social mínimo, y DECIMA NOVENA, relativa a la auditoria, debido a modificaciones del plazo para las funciones del Auditor Externo. **D)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad SPORT CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SPORT CENTER S.A. DE C.V. Inscrito en el Registro de Comercio al Número noventa y seis del libro cuatro mil trescientos setenta del Registro de



Sociedades, con fecha de inscripción el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionista, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno; que en su punto número cuatro se acordó elegir la nueva Administración de dicha sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el Licenciado DIETER KLAUS GEORG WACHTLER, para un periodo de cinco años contados a partir de la Inscripción de dicha credencial; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; Y ME DICEN: a) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado anteriormente relacionado; b) Que las firmas que anteceden son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra al pie del instrumento citado, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple; así mismo, reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el documento que se legaliza se otorgan, el cual se refiere al CONTRATO NÚMERO MINEDUCYT – CERO UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO-GOES SIETE SIETE DOS NUEVE, con RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO MINEDUCYT – LCP –VEINTISÉIS/ DOS MIL VEINTICUATRO, del proceso de LICITACIÓN COMPETITIVA DR-CAFTA LA NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTICUATRO – MINEDUCYT – GOES – SIETE SIETE DOS NUEVE, referente a la "ADQUISICIÓN DE KIT DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA", financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR- SIETE SIETE DOS NUEVE; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede. **Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el objeto del presente contrato, asciende a la suma de CATORCE MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: UNO DOS TRES CERO UNO-NEX-DOS UNO CUATRO UNO-DOS CERO CERO SIETE, de fecha tres de Diciembre de Dos mil siete, en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será

pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: La gestión del pago se efectuará mediante PAGO TOTAL: es decir, se pagará en función de las cantidades entregadas de acuerdo a los productos detallados en la cláusula primera del presente contrato. El Cien por ciento del precio de los ítems será gestionado cuando se haya recibido a satisfacción los bienes contratados. Los documentos a presentar para la gestión del pago son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SIETE SIETE DOS NUEVE "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MULTIMODAL EN EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y MEDIA TÉCNICA, EN EL MARCO DE LA RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA POR COVID-DIECINUEVE A NIVEL NACIONAL, según los requisitos establecidos en el artículo ciento catorce literal b) del Código Tributario; y II) Acta de recepción debidamente firmada y sellada por el administrador del contrato, en la que conste la recepción de los bienes objeto del contrato. **Cláusula Tercera. PLAZO.** Plazo máximo de entrega de los bienes de este contrato será noventa días calendario posteriores a la orden de inicio por parte de MINEDUCYT. **Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y dos literal e), de la Ley de Compras Públicas (en adelante LCP), la contratista garantiza que entregará los bienes con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en el documento de solicitud de ofertas, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega será bodega central del MINEDUCYT, la cual se ubica en el Complejo Industrial Regina, nave industrial seis -ocho B, Kilometro siete y medio Boulevard del Ejercito, Soyapango. **Cláusula Octava. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá rendir a satisfacción del MINEDUCYT, dentro del plazo de cinco días calendarios posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Cláusula Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Así se expresaron los comparecientes a quienes

expliqué los efectos legales de la presenta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The largest signature is in the center, overlapping a circular notary seal. The seal is blue and contains the text: "NOTARIO", "REYNALDO AREVALO RIVERA", "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the right of the seal is another signature. Above the seal is a third signature.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.

